



DECRETO Nro. Nº 171 DE 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47288408900220230051500 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas por la Ley 2200 de 2022, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo Nº 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la RESOLUCIÓN Nº 2579 del 25 de febrero de 2022, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"*.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, NUR TATIANA CASAS MORAD, identificado con cédula de ciudadanía número 52.616.891, ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nº 2579 del 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa".



DECRETO Nro. Nº 171 DE 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47288408900220230051500 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Lista de elegibles del número de empleo 30394							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
4	Cédula de Ciudadanía	52616891	NUR TATIANA	CASAS MORAD	79.30	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, mediante Decreto N° 356 del 30 de junio de 2022, la administración departamental resolvió nombrar en periodo de prueba a NUR TATIANA CASAS MORAD, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.616.891, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, código 425, grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena y en consecuencia terminar motivadamente el nombramiento provisional de la empleada pública CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.761.162, una vez NUR TATIANA CASAS MORAD, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.616.891, tomara posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Que, posterior a su desvinculación, la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, interpuso ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE FUNDACION - MAGDALENA** acción de tutela con radicado 47288408900220200051500, mediante la cual solicitó el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, el mínimo vital, dignidad humana y seguridad social.

Que, el Despacho judicial dictó sentencia en primera instancia el 23 de junio de 2023, declarando la improcedencia de la acción de tutela instaurada por la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, en virtud del principio de subsidiariedad del recurso de amparo.

Que, la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, interpuso recurso de impugnación en contra del fallo de tutela proferido el 23 de junio de 2023 el cual fue concedido y por secretaria se remitió a los juzgados del circuito para su respectivo tramite el día 06 de julio de 2023.

Que, por reparto le correspondió decidir la segunda instancia al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA, Despacho que dictó sentencia el 09 de agosto de 2023, en su numeral primero, dispone REVOCAR la sentencia proferida el 23 de junio del 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fundación - Magdalena, al interior de la acción de tutela promovida por CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, contra la Secretaria de Educación Del Magdalena. En su lugar se dispone:

"**PRIMERO.** Revocar, el fallo proferido el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, dentro de la acción de tutela promovida, por la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA. En



DECRETO Nro. Nº 171 DE 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47288408900220230051500 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su lugar, se CONCEDE como mecanismo transitorio el amparo de los derechos al mínimo vital, trabajo, vida digna, protección especial a la tercera edad y seguridad social de la accionante, precisando que la misma se concede para que, dentro termino de cuatro (4) meses la accionante acuda ante la jurisdicción ordinaria para que le resuelva, de ser necesario y ante una eventual negación de su derecho pensional, la pugna por el reconocimiento de la pensión de vejez reclamada en el evento que la misma le sea negada por inconsistencias en su historial de cotización efectivamente laborado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la GOBERNACION DEL MAGDALENA., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, disponga a reubicar a la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE en un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento de su retiro conforme a las razones expuestas.

TERCERO. NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz de conformidad a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Que, posterior al fallo en segunda instancia antes mencionado, la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, promovió ante el despacho judicial el día 06 de octubre de 2023, y pese a la manifestación ante el mismo, por parte de la Secretaria de Educación de la no existencia de vacantes del cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificada con el Código OPEC No. 30394, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, un incidente de desacato en contra del Gobernador del Departamento y el Secretario de Educación.

Que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fundación - Magdalena, el día 09 de octubre de 2023, concedió el término de dos (2) días para que el Gobernador CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como titular de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, haga cumplir al responsable el fallo de tutela proferido el 09 de agosto de 2023.

Que, al no disponer de cargos como SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, en la planta de personal de administrativo de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Magdalena, el área de Talento Humano de la Secretaría verificó en el sistema de Recursos Humanos – RR.HH. y se pudo constatar que se generó una (1) vacancia definitiva del cargo de SECRETARIO EJECUTIVO código 425, grado 10, en la PLANTA CENTRAL de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 171 DE 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47288408900220230051500 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la vacancia fue generada por la Resolución N° 0536, como consecuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso de la funcionaria GLORIA MERCEDES HUERTAS BEQUIS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.534.595, en la planta central de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, conforme a certificación expedida por la oficina de Talento Humano, existía vacante el cargo de SECRETARIO EJECUTIVA, Grado 10, Código 425, dentro de la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental, en el cual se procedió a reubicar a la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE.

Que, en cumplimiento de la orden judicial se expidió el Decreto N° 458 de 13 de octubre de 2023, en el que se nombra en provisionalidad a CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 26.761.162, para desempeñar el empleo público denominado SECRETARIA EJECUTIVA, Grado 10 Código 425, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que, para acatar el auto emanado del Juzgado Penal del Circuito de Fundación – Magdalena del día 27 de febrero de 2024, se procederá a prorrogar el nombramiento en provisionalidad a CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 26.761.162, por tratarse de una prórroga no se requiere realizar una nueva posesión en el cargo relacionado.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplimiento de fallo de tutela. Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Penal Del Circuito De Fundación – Magdalena el 09 de agosto de 2023 y al auto del 27 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela 47288408900220230051500 interpuesta por CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, en contra del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el Nombramiento. Prorrogar por una sola ocasión y por el período de cuatro (4) meses el nombramiento en provisionalidad de CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 26.761.162, para desempeñar el empleo público denominado SECRETARIA EJECUTIVA, Grado 10 Código 425, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS DOS**



DECRETO Nro. № 171 DE 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACION - MAGDALENA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47288408900220230051500 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

MIL PESOS M/L (\$3.702.000) para la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación. Comunicar el presente Decreto a la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 26.761.162.

ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

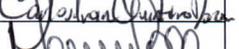
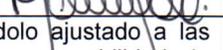
ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

14 MAR 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Faustino Gomez Correa	Profesional Universitario Oficina Jurídica	
Revisó	Antonio J. Tibaduiza Quijano	Profesional Especializado Oficina Jurídica Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídica Externo	
Revisó	Manuel Fernando Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Fundación, Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RAD. 47-288-40-89-002-2023-00515-01
ACCIONANTE: CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE.
INCIDENTADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA.

ASUNTO

El Juez Penal del Circuito de Fundación, Magdalena, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

HECHOS.

En fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (23) este Despacho profirió fallo de tutela, en segunda instancia, en la que resolvió: "**PRIMERO.** Revocar, el fallo proferido el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, dentro de la acción de tutela promovida, por la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA. En su lugar, se CONCEDE como mecanismo transitorio el amparo de los derechos al mínimo vital, trabajo, vida digna, protección especial a la tercera edad y seguridad social de la accionante, precisando que la misma se concede para que, dentro termino de cuatro (4) meses la accionante acuda ante la jurisdicción ordinaria para que le resuelva, de ser necesario y ante una eventual negación de su derecho pensional, la pugna por el reconocimiento de la pensión de vejez reclamada en el evento que la misma le sea negada por inconsistencias en su historial de cotización efectivamente laborado. **SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la GOBERNACION DEL MAGDALENA., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, disponga a reubicar a la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE en un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento de su retiro conforme a las razones expuestas. **TERCERO.** NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz de conformidad a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO.** REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión".

El día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la señora Clara Cecilia Zabarain De Arce, mediante memorial radicado en la Secretaría de este Despacho, solicitó prórroga por cuatro (4) meses más, teniendo en cuenta que el catorce (14) de febrero hogaño solicitó ante COLPENSIONES reconocimiento de pensión de vejez.

CONSIDERACIONES.

El Decreto 306 de 1992 "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991", en su artículo 4º establece que, en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela, son aplicables los principios generales contenidos en el Código de Procedimiento Civil que no contradigan el decreto. Sin embargo, esta no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, por ello, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 117 del Código General del Proceso¹, verificará si la solicitud fue formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y si existe justa causa para acceder a la misma.

Encuentra el Despacho que la solicitud de ampliación se allegó dentro del término señalado, toda vez que revisada la carpeta contentiva de las actuaciones realizadas al interior de la acción de tutela se tiene que la señora Clara Zabaraín fue reintegrada el 28 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, la fecha de vencimiento de disposición adoptada en el numeral primero de la acción de tutela es el 28 de febrero de 2024.

En lo tocante al segundo requisito considera el Despacho que la petición es justificada, ya que como bien lo manifiesta la solicitante, se hace necesaria la extensión del plazo toda vez que solicitó el reconocimiento de su pensión de vejez.

Por lo anterior, se otorgará por una sola ocasión, el plazo adicional de cuatro meses solicitado por la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE.

Ahora bien, se hace necesario indicar que en sentencia de tutela del 9 de agosto de 2023 este despacho manifestó que, la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE cuenta con los parámetros para gozar de especial protección constitucional, en ocasión a ser un adulto mayor, además de ser madre cabeza de hogar, y cuenta con el tiempo señalado en la ley para recibir pensión por vejez, sin embargo, una fracción de este tiempo no aparece reflejado en sus semanas cotizadas, por lo cual debe acudir a la justicia ordinaria para que sea dirimido este conflicto. Quiere decir lo anterior que, no es que la accionante deba acudir a la jurisdicción ordinaria dentro de los 4 meses para no ser despedida del actual empleo, sino, que este término se le otorgó para esclarecer ante juez competente las semanas de cotización que no se le registra en su historial laboral. Se recuerda, entonces, que la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE es acreedora de la estabilidad laboral reforzada.

Por lo brevemente expuesto en precedencia el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA.

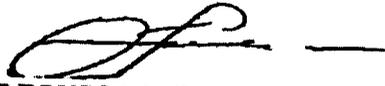
RESUELVE:

Primero: Otorgar por una sola ocasión, el plazo adicional de cuatro meses solicitado por la señora CLARA CECILIA ZABARAIN DE ARCE al interior del fallo de tutela de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emanado de este Despacho Judicial.

¹ Código General del Proceso, art. 117: "Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." || Código de Procedimiento Civil, art. 119: "A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento".

Segundo: A través de la Secretaría librese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO SAADE MARCOSJUEZ.
JUEZ.**